



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 309

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 309 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 309

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril del 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/531/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 9 de marzo de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 10 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 17 de febrero de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/147/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Ing. Eiel Alejandro Vargas Pulido, por el periodo comprendido del 1 de enero al 24 de agosto de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; L.A.E. Elí Topete Robles, por el periodo comprendido del 25 de agosto al 31 de octubre de 2021, conforme a nombramiento expedido por el C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California; Lic. Juan Pablo Guerrero Mercado, encargado de despacho de la Dirección General, por el periodo comprendido del 1 al 6 de noviembre de 2021, circunstancia que se corrobora con el aviso de movimiento del Departamento de Recursos Humanos de la entidad; Ing. Gonzalo López López, por el periodo comprendido del 9 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido por la Lic. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California.



SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 77 procedimientos de revisión Financiera, de lo Programático y Presupuestal, y Obra; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/147/2023 en fecha 21 de febrero de 2023, generando 58 resultados con observación, de las cuales 15 fueron solventadas por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 53 observaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 32 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 22 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/147/2023 en fecha 21 de febrero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

De la revisión de la cuenta "Derechos por servicios de agua", por \$2'860,108, se observa que a 28 usuarios se les facturó y cobró de menos un importe de \$278,620, derivado de la aplicación de la tarifa de cobro para "uso residencial", debiendo utilizar la correspondiente a usuarios con giros "comercial e industrial".

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios y el Jefe de Departamento de Padrón y Facturación, son quienes deben identificar y solventar los errores de facturación,



a efecto de asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección Comercial a través del Departamento de Padrón y Facturación deberán elaborar el análisis de cuentas para la ejecución de ajustes que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Debido a la incorrecta determinación y cobro de ingresos por consumo de agua, se incumplió con lo establecido en los artículos 9 párrafo 9 sección IV numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021; 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Sí

De la revisión de la cuenta "Derechos por servicios de agua", por \$2'860,108, se observa lo siguiente:

- a) A 10 usuarios, se les facturó de menos un importe de \$120,384, derivado de la aplicación de la tarifa de cobro para "uso residencial", debiendo utilizar la correspondiente a usuarios con giros "comercial e industrial".
- b) En 3 cuentas de usuarios de Gobierno, se facturó de menos un importe de \$126,586, derivado de la aplicación incorrecta de la tarifa por consumo de agua, establecida en la Ley de Ingresos, debido a que facturó \$2'494,485 debiendo ser \$2'621,072.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios y el Jefe de Departamento de Padrón y Facturación, son quienes deben asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, son quienes deberán elaborar el análisis de cuentas para la ejecución de ajustes que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Debido a la incorrecta determinación de ingresos por consumo de agua, se incumplió con lo establecido en los artículos 9 párrafo 9 sección IV numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021; 15 de la Ley que Reglamenta el

[Handwritten blue ink signatures at the bottom right]



Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-01	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	SÍ

De la revisión realizada a los ingresos recaudados por concepto de Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, derivados de los "Dictámenes" emitidos por una Empresa; se observan las siguientes inconsistencias:

- a) No acreditó contar con una normatividad que establezca la metodología, así como la base a utilizar para la determinación del cobro de los Derechos de Conexión.
- b) Recaudó ingresos utilizando como base, un gasto medio diario de 0.8 litros por segundo por hectárea, sin proporcionar documentación que justifique o acredite las causas por la que se encuentra en el supuesto de imposibilidad para determinar las necesidades de abasto, capacidad de diseño e infraestructura.

Cabe señalar que la Ley de Ingresos, así como los dictámenes proporcionados no establecen el tipo de superficie a la que se deberá aplicar el factor referido.

- c) Presenta variación por \$6'035,148, derivado de comparar el Padrón que integra los ingresos recaudados por \$272'569,614, contra el Padrón de Dictámenes emitidos por \$278'604,762.
- d) Se determinó variación de más en bancos, por \$28'713,917, derivado de comparar los ingresos recaudados por \$277'345,805, contra los ingresos depositados y registrados contablemente en la cuenta bancaria, por \$306'059,722.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción III, 36 fracción III, 58 y 61 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017, vigente al 8 de julio de 2021, corresponde a la Subdirección de Atención a Usuarios vigilar que todas las contrataciones de servicios que proporciona la CESPT, cumplan con los requisitos legales aplicables y al Departamento de Padrón y Facturación, identificar y solventar errores de facturación a efecto de asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados, así como, a la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Finanzas, llevar la contabilidad de los activos y pasivos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de contabilidad de la CESPT aplicando los controles y medidas necesarias para garantizar el aprovechamiento de los recursos financieros emitiendo los informes correspondientes en tiempo y forma; asimismo en

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



los artículos 33, 36 fracción I, 43 y 46 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, se establece que corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, registrar y resguardar la información referente a las operaciones contables y presupuestables; así como a la Subdirección Comercial y al Departamento de Padrón y Facturación de la Entidad elaborar el análisis de cuentas para la ejecución de ajustes que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable.

Al no contar con una normatividad que establezca la metodología o procedimientos, así como la base a utilizar para la determinación del cobro de los Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, se incumple con lo establecido en los artículos 9 Secciones IV y V Apartado D) numeral 6 párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2021; 2 fracción V y 19, de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-02	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de la cuenta "Derechos por servicios de agua", por \$49'764,431, se observa lo siguiente:

- a) Realizó cobros de menos por \$14'929,329, debido al otorgamiento de descuentos a favor de dos usuarios, sin proporcionar el dictamen de factibilidad o en su caso, la documentación que ampare y justifique su aplicación, así como la información que acredite y permita validar la base utilizada para la determinación del porcentaje máximo de exención aplicado.
- b) A uno de los usuarios se le otorgó adicionalmente un estímulo fiscal por \$4'389,418, derivado del pago anticipado a cuenta de su consumo de agua anual, siendo que dicho beneficio solo es aplicable siempre y cuando no se tenga el beneficio de otro estímulo fiscal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017, vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios y el Jefe de Departamento de Padrón y Facturación de la Entidad, son quienes deben asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados; asimismo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43 y 46 fracciones IV y X del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana



publicado el 9 de julio de 2021, son quienes deberán elaborar el análisis de cuentas para la ejecución de ajustes que correspondan de conformidad con la normatividad aplicable, atender, verificar, así como aplicar el derecho a excepción de pago de conformidad con la normatividad aplicable.

Debido a la incorrecta determinación y cobro de ingresos por consumo de agua, se incumplió con lo establecido en los artículos 9 párrafo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2021; 178 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; 15 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	NO

De la revisión realizada a 29 "Dictámenes" emitidos por una Empresa, los cuales amparan la recaudación de ingresos por Derechos de Conexión al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario por \$106'277,462; se observa lo siguiente:

- a) No fue posible validar la correcta determinación de los derechos recaudados, así como el concepto de los mismos, respecto a 9 dictámenes que amparan la recaudación de ingresos por \$26'449,641.
- b) 20 "Dictámenes" no cuentan con la documentación suficiente que permita constatar que el registro de los ingresos recaudados por \$79'827,820, se realizó con base a la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, además se observan diversas inconsistencias, mismas que a continuación se señalan:

b.1) En un caso, la empresa ratifica el importe previamente determinado por la Entidad, en base a una Opinión Técnica, observándose que su trabajo solo consiste en informarle a la CESPT, que el usuario no ha liquidado los derechos de conexión, por lo que le instruye para que lo requiera a fin de que regularice su situación.

Cabe señalar que, la Opinión Técnica emitida por CESPT, determina el gasto medio únicamente multiplicando la superficie industrial del predio por el factor de 0.8.

b.2) Algunos dictámenes señalan que el gasto medio se determinó en base al volumen de aprovechamiento mensual en metros cúbicos, sin embargo, no proporciona documentación soporte de los cálculos realizados para la determinación del gasto medio en litros por segundo, utilizado como base para la aplicación de las tarifas correspondientes.



- b.3) En un dictamen, se anexa Opinión Técnica favorable emitida por el Director General de CESPT, en la cual determinó un gasto medio, para dotar de agua potable y alcantarillado sanitario a cierta superficie, utilizando el factor del 0.8, sin embargo, el cobro se efectuó en base a un análisis de consumos emitido por un perito en el cual determinó un gasto medio equivalente a una tercera parte de lo determinado en la opinión técnica.
- b.4) Cuando no hay evidencia de la emisión de una opinión técnica por parte de CESPT, el dictamen realizado por la empresa, consiste en determinar el gasto medio únicamente multiplicando la superficie por el factor de 0.8, observándose que en algunos casos utiliza la superficie total del predio y en otros casos la superficie construida.
- b.5) Se aplican las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado, sin considerar en dicho cálculo un volumen de consumo de acuerdo al giro del usuario.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 fracción II y III y 40 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017, vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios y el Departamento de Padrón y Facturación, son quienes deben realizar las acciones necesarias para medir y verificar oportunamente el consumo de los servicios prestados, cuantificar los importes y expedir las facturas correspondientes en tiempo y forma, a efecto de asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados; así como, el Departamento de Cobranza deberá de efectuar las acciones de cobranza preventiva y correctiva con personal de la CESPT y supervisar que se lleven a cabo las acciones de Cobranza encomendadas a empresas externas; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43, 46 fracción V y 49 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección Comercial por medio del Departamento de Padrón y Facturación, son quienes deberán realizar las acciones necesarias para medir y verificar oportunamente el consumo de los servicios prestados, cuantificar los importes y expedir las facturas correspondientes en tiempo y forma, así como, el Departamento de Cobranza supervisar la recuperación de los ingresos vencidas por concepto de derechos de conexión a la red hidráulica de conformidad a la normatividad vigente y ejecutar las acciones de cobranza preventiva y correctiva con personal de la CESPT y supervisar que se lleven a cabo las acciones de cobranza encomendadas a empresas externas contratadas se lleven adecuadamente en cumplimiento de la normatividad vigente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 sección IV Apartado D) numeral 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-03	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad no proporcionó evidencia documental que acredite haber dado cumplimiento a la obligación de emitir todos sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$4,607'089,322.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente de cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por todos los ingresos obtenidos en el ejercicio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-03	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de la cuenta "Derechos por servicios de agua", por \$234,350, se observa que, en el mes de enero de 2021, a un usuario residencial se le facturó y cobró un consumo de 5 metros³ de agua, equivalente a \$100, sin evidencia documental que justifique el cobro del consumo mínimo en dicho periodo o, en su caso, que acredite la aplicación de algún ajuste a su consumo.

Cabe señalar que el historial de su consumo mensual en años anteriores, rebasa en promedio los 1000 m³.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017, vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios y el Departamento de Padrón y Facturación, son quienes deben de realizar las acciones necesarias para medir oportunamente el consumo de los servicios prestados, cuantificar los importes y expedir las facturas correspondientes en tiempo y forma, así como, identificar y solventar errores, a efecto de asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados. Asimismo, de conformidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



con lo dispuesto en los artículos 43 y 46 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección Comercial por medio del Departamento de Padrón y Facturación, son quienes deberán realizar las acciones necesarias para medir y verificar oportunamente el consumo de los servicios prestados, cuantificar los importes y expedir las facturas correspondientes en tiempo y forma.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 párrafo 11, y sección IV Apartado A) numerales 1 y 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-4-DAPT-F-07	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 17 expedientes de usuarios comerciales, industriales y residenciales, que realizaron convenio de pago en parcialidades, por un importe de \$39'267,109, se observa la falta de acciones de cobranza, ya que presentan atrasos de hasta 48 mensualidades, lo cual se constató en el "sistema comercial" de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017, vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios a través del Departamento de Cobranza de la Entidad, son quienes deben ejecutar acciones de cobranza preventiva y correctiva, supervisar las acciones de cobranza externa y llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de ingresos de usuarios que presentan atraso en sus pagos. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43 y 49 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección Comercial por medio del Departamento de Cobranza de la Entidad, son quienes deberán realizar las acciones necesarias para supervisar la recuperación de ingresos vencidos por concepto de derechos por suministro de agua potable, ejecutar las acciones de cobranza preventiva y correctiva, llevar a cabo las acciones necesarias para regularizar la situación de usuarios que presentan atraso en sus pagos, así como la elaboración de los convenios de pago correspondientes en apego a normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 párrafo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, 111 párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Se observan erogaciones no justificadas por un importe de \$2'158,659, integradas por recargos por \$1'716,374 y actualización por \$442,285, derivado de la extemporaneidad en los pagos efectuados al Servicio de Administración Tributaria por concepto de retenciones del Impuestos de enero a diciembre de 2021.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad pago \$29'813,164, por concepto de actualización y recargos correspondientes a impuestos del ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I del Código Fiscal de la Federación; 59 y 99 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente de cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de efectuar el pago al Servicio de Administración Tributaria, por las retenciones efectuadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de 22 finiquitos de personal, pagados el ejercicio fiscal 2021, por un importe de \$10'882,386, se observa el pago de erogaciones no justificadas, como a continuación se señala:

- a) Se efectuó el pago a favor de 11 servidores públicos por un monto de \$904,541, integrado por \$155,955, por concepto de gratificaciones a favor de 2 ex empleados, sin fundamento legal que lo ampare, así como por indemnizaciones amparadas con convenios de mutuo acuerdo de terminación laboral, a favor de 9 ex empleados, por \$748,586.
- b) En los 22 casos, pago un monto de \$2'799,395, por concepto de vacaciones no disfrutadas en ejercicios anteriores, siendo que, de conformidad con la legislación aplicable, los periodos de vacaciones deberán descansarse y en ningún caso serán compensados con el pago de un salario doble, sin el descanso correspondiente.



De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Recursos Humanos son quienes deben llevar a cabo todas aquellas acciones referentes a las relaciones laborales entre el personal y la CESPT; asimismo de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 35 fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas por medio del Departamento de Recursos Humanos, son quienes deben realizar las acciones necesarias para el pago de remuneraciones al personal en tiempo y forma.

En virtud de que la Entidad efectuó erogaciones sin fundamento legal que lo sustente y por no realizar correctamente el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, incumple con lo establecido en los artículos 50, 84, 85 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, 32, 33, 34, 36, 44 y 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como a la Cláusula Décima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la CESPT y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

NÚM. DEL RESULTADO: 19	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-15	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	NO

Al verificar la correcta determinación del cálculo del Impuesto Sobre la Renta retenido en 22 finiquitos de personal, durante el ejercicio 2021, se observa que la Entidad retuvo impuestos por un importe menor, al que de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables le corresponde.

En virtud de que la Entidad no realizó correctamente el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, incumple con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Comisión, suscribió contrato de prestación de servicios con una empresa moral el 4 de enero de 2021, con vigencia al 31 de octubre de 2021, por un importe devengado de \$63'238,071, equivalente al 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que

[Handwritten signatures and marks]



sea efectivamente depositado en las cuentas de "LA COMISIÓN", por concepto de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, aplicando el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa; observándose que debió ser por el procedimiento de Licitación Pública, ya que la contraprestación sobrepasa los rangos aplicables.

El procedimiento de contratación por Adjudicación Directa fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2020, según oficio de solicitud No. A202033051.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deberán llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 fracción I y XV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y participar en licitaciones públicas y por invitación como parte de los comités de adquisiciones definidos por el Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad efectuó erogaciones por un importe de \$337'732,427, mismas que se integran por la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, adjudicados de manera directa a favor de 9 proveedores, observándose que, en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través de Licitación Pública, toda vez que, no acreditó encontrarse en ninguno de los supuestos de excepción a dicho procedimiento.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017 y

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deberán llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 fracción I y XV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y participar en licitaciones públicas y por invitación como parte de los comités de adquisiciones definidos por el Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 37, 38 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021 efectuó erogaciones a favor de un Proveedor, por concepto de arrendamiento de equipo de trabajo, por un importe de \$12'238,992, observándose lo siguiente:

- a) Las erogaciones corresponden al arrendamiento de equipo de trabajo, adjudicado de manera directa, debiendo ser a través del procedimiento de Licitación Pública, considerando que el mismo se efectuó, por unidad y por periodos de un mes, de manera reiterada durante todos los meses del ejercicio.
- b) Omitió formalizar el arrendamiento del equipo mediante la celebración del contrato respectivo, a efecto de asegurar las mejores condiciones disponibles.

[Handwritten blue marks: a large scribble, a checkmark, and a signature-like mark]

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deberán llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 fracción I y XV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para

[Handwritten blue signatures]



la contratación de servicios y participar en licitaciones públicas y por invitación como parte de los comités de adquisiciones definidos por el Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 22, 37, 38, 39 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021 efectuó erogaciones por un importe de \$8'639,387, integradas por la adquisición de material de construcción y la prestación de servicios de seguridad privada, adjudicados de manera directa a favor de dos proveedores, observándose que, en función de los rangos establecidos para dichas operaciones, debieron adjudicarse a través del procedimiento de "Invitación de entre sus proveedores".

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deberán llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 fracción I y XV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y participar en licitaciones públicas y por invitación como parte de los comités de adquisiciones definidos por el Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 20, 21, 39, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de la cuenta "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", se observa que durante el ejercicio la Entidad efectuó erogaciones a favor de una Empresa, por concepto de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles

Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature at the bottom and a checkmark-like mark on the right side.



volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, por un importe de \$63'238,071, sin proporcionar evidencia documental que asegure y de certeza de la prestación de los servicios contratados, debido a que no proporcionó las Actas circunstanciadas de los hechos observados y de los actos realizados durante el desarrollo de los trabajos encomendados, así como el informe respecto a las suspensiones de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario realizados por la Empresa.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., de fecha 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad; son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y los servicios requeridos por la CESPT; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 37 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., en fecha 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios y vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como la Cláusula Primera Numerales 2 y 3 del Contrato de Prestación de Servicios.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	NO

De la revisión de la cuenta "Materiales y artículos de Construcción y Reparación", se observa que durante el ejercicio la Entidad efectuó erogación a favor de un Proveedor, por un importe de \$3'506,388, por concepto de adquisición de tubería de acero, sin proporcionar evidencia documental que acredite la recepción de los insumos adquiridos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., de fecha 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad; son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y los servicios requeridos por la CESPT; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 37 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., en fecha 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios y vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021 registró en la cuenta "Servicios Básicos" un importe de \$6'540,172, observándose que omitió elaborar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, correspondientes al gasto por consumo de agua de la CESPT.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente de cumplimiento en tiempo y forma con la obligación de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por todos los ingresos obtenidos en el ejercicio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

En fecha 22 de enero de 2021 la Entidad celebró "Convenio marco de reconocimiento de adeudo y compromiso de pago", con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), en el



cual reconoce a esa fecha adeudar un importe de \$188'951,120, observándose al respecto lo siguiente:

- a) Falta de comprobación de la erogación efectuada debido a que la Entidad no cuenta con la documentación original que demuestre la entrega del pago, así como la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales correspondientes.
- b) El convenio no establece a que periodo o concepto corresponde el adeudo convenido, desconociendo la antigüedad e integración del mismo.
- c) No dio cumplimiento al plazo de pago establecido en acta de sesión extraordinaria del Consejo de Administración, en la cual consta, que la "duración" (vigencia) del mismo sería por 10 meses, observándose que el adeudo fue convenido y liquidado en un plazo 6 meses.
- d) Efectuó erogaciones por un importe de \$19'175,922, por concepto de recargos generados por el incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 61 fracciones I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Finanzas, son quienes deben administrar transparentemente los recursos financieros de la CESPT y llevar la contabilidad de los activos y los pasivos de acuerdo a los lineamientos, aplicando los controles y medidas necesarias para garantizar el aprovechamiento de los recursos financieros, emitiendo los informes correspondientes en tiempo y forma, asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 33 y 36, fracción I y II del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, son quienes deben registrar y resguardar la información referente a las operaciones contables y presupuestales, así como coordinar el otorgamiento oportuno de los recursos financieros asignados, buscando que se aplique de forma austera eficiente y oportuna a favor del mejor rendimiento de la CESPT.

Al efectuar el pago de recargos por incumplimiento en el pago de cuotas y aportaciones y al no recabar la documentación original que reúna los requisitos fiscales y demuestre la entrega de los mismos, se incumple con lo establecido en los artículos 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de la integración del expediente que ampara el proceso de adjudicación del contrato suscrito con una Empresa, en fecha 4 de enero de 2021, con el objeto de prestar los servicios profesionales de revisión de consumos de agua a usuarios comerciales e industriales y determinar posibles volúmenes irregulares para su cobro, se observa lo siguiente:

- a) No cuenta con información suficiente, respecto a los antecedentes documentales que permitan validar que la contratación de la empresa fue la mejor opción, y que la misma cuenta con el conocimiento, experiencia profesional, así como el equipo necesario para proporcionar a la Entidad los servicios requeridos, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- b) En el acta de sesión del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la cual, se aprueba la solicitud de contratación de dicha Empresa por adjudicación directa, establece que la CESPT contrata a las personas que reúnen las condiciones legales técnicas y económicas requeridas, así como, las experiencias y pericias suficientes para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento y continuidad de los servicios, señalando a su vez, haber considerado los elementos que permiten determinar que dicha Empresa, es la única que puede proporcionar los servicios profesionales especializados requeridos, observándose que el expediente no incluye documentación alguna que permita acreditar la información asentada en el acta, a efecto de validar que la contratación se llevó a cabo garantizando las mejores condiciones, financieras comerciales y de servicio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos y el Departamento de Bienes y Servicios; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 fracción I y XI del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán realizar las actividades necesarias para la contratación de servicios y llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable, así como integrar los expedientes con la adquisición de bienes y contratación de servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 10 y 24 de la Ley



de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 7, 62, 63 y 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad no obtuvo la autorización del H. Congreso del Estado y no informó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dentro de los 15 días posteriores a su formalización, la celebración de 7 contratos plurianuales celebrados en ejercicios anteriores, mismos que amparan erogaciones efectuadas durante el ejercicio 2021 por un importe de \$270'108,753, por concepto de prestación de servicios de recuperación de cartera vencida, recuperación de IVA a favor, mantenimiento, instalación y adquisición de equipo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 61 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Finanzas, serán los encargados de efectuar todas las diligencias relacionadas con la obtención de los recursos de todas las fuentes de financiamiento y dar seguimiento a los compromisos y obligaciones que de ellas deriven, coordinando a las correspondientes áreas de la CESPT para su cumplimiento oportuno.

Incumpliendo con los artículos 73, fracciones VII y VIII párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad adjudicó la contratación de bienes y servicios a favor de 2 proveedores, por concepto de operación, conservación y mantenimiento de tres plantas de tratamiento de aguas residuales y seguridad privada, por un monto de \$32'550,000, observándose que no presentó las pólizas de fianza, por un importe de \$4'882,500, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos celebrados.

De conformidad con los artículos 58 y 62 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017, y vigente al 8 de julio



de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y los servicios requeridos por la CESPT; así como, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 37 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., de fecha 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, además de vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 47, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de los contratos.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de las Cláusulas establecidas en los contratos de Prestación de Servicios, celebrados con 3 Proveedores, por un monto de \$151'739,641, por concepto de recuperación de cartera vencida, se observaron algunas inconsistencias; que a continuación se detallan:

- a) En los contratos y minuta de Comité Técnico, no se menciona la justificación que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago, fuera del 15% y 25% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto de los contratos.
- b) Se les confiere a los prestadores de servicios, facultades para efectuar la cobranza de cartera vencida a los usuarios de los servicios públicos que proporciona la Entidad, sin embargo, dichas facultades, son exclusivas de las autoridades fiscales de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.
- c) En los contratos celebrados con 2 proveedores, se observa que se les conceden facultades para imponer multas, ejecución de embargos, remates y adjudicaciones, entre otros, sin considerar que dichas atribuciones son exclusivas de la autoridad fiscal.

De conformidad con los artículos 58 y 62 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y servicios requeridos por la CESPT y con la debida delegación de facultades otorgadas por el Director de la CESPT, presidir el Comité de Adquisiciones y Subcomité de Adquisiciones, respectivamente; así como, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 fracciones II y III, la Subdirección de Atención a Usuarios por medio del Departamento de Cobranza deberá ejecutar la acciones de cobranza preventiva y correctiva con personal de la CESPT, y supervisar que se lleven a cabo las acciones de cobranza encomendadas a empresas externas, además de llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de ingresos de usuarios que presentan atraso en sus pagos, adicionalmente en apego a lo establecido en el artículo 29 fracción I del citado Reglamento, la Unidad Jurídica de la Entidad deberá atender todo tipo de asunto legal o procedimiento administrativo que derive o sea relativo a la operación de la CESPT.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 14 y 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California; 21 párrafo segundo de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 18 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 32	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	SÍ

De la revisión de las Cláusulas establecidas en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios celebrado con una Empresa, en fecha 4 de enero de 2021, por concepto de consumos de agua a usuarios comerciales e industriales y determinación de posibles volúmenes irregulares para su cobro, efectuando erogaciones por un importe de \$63'238,071, se observa que el contrato y minuta de Comité Técnico, no mencionan la justificación que permita conocer y en su caso, confirmar el motivo por el cual se determinó que el pago, fuera del 20% de la recaudación sobre las cantidades recuperadas de los adeudos de las cuentas objeto del mismo.

De conformidad con los artículos 58 y 62 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y servicios requeridos por la CESPT y con la debida delegación de facultades otorgadas por el Director de la CESPT, presidir el Comité de Adquisiciones y

[Handwritten signatures in blue ink]



Subcomité de Adquisiciones, respectivamente; así como, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 fracciones II y III, la Subdirección de Atención a Usuarios por medio del Departamento de Cobranza deberá ejecutar la acciones de cobranza preventiva y correctiva con personal de la CESPT, y supervisar que se lleven a cabo las acciones de cobranza encomendadas a empresas externas, además de llevar a cabo las acciones necesarias para la recuperación de ingresos de usuarios que presentan atraso en sus pagos, adicionalmente en apego a lo establecido en el artículo 29 fracción I del citado Reglamento, la Unidad Jurídica de la Entidad deberá atender todo tipo de asunto legal o procedimiento administrativo que derive o sea relativo a la operación de la CESPT.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 14 y 14 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California; 21 párrafo segundo de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, 18 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 100 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 33	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión de 8 contratos que amparan erogaciones con cargo a la cuenta "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios", se observa lo siguiente:

- a) 5 contratos no contienen la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado de los mismos por un importe de \$107'804,564.
- b) En 3 contratos por un importe de \$126'960,973, no se establecen las Penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, por causas imputables a los proveedores.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 44 fracciones I y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente los contratos a través de los cuales se formalicen las adquisiciones, arrendamientos y servicios, contengan la totalidad de los requisitos mínimos establecidos de conformidad con la Legislación aplicable.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



NÚM. DEL RESULTADO: 34	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Se observa la falta de celebración de contratos para formalizar la adquisición de equipos y prestación de servicio de seguridad privada, durante el ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$32'545,210, a favor de 3 proveedores, a efecto de validar que las partes hayan cumplido en tiempo y forma con lo pactado, así como conocer el monto, plazo, forma de pago, garantías, penalizaciones y entregables, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente la adjudicación de adquisiciones de bienes y servicios sean formalizadas documentalmente, a través de la suscripción de los contratos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35 a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	NO

Derivado del análisis del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios celebrado con una Empresa, en fecha 4 de enero de 2021; se constató que en la Cláusula Octava, párrafos primero y tercero, establece que el "El "Prestador del Servicio" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "La Comisión" o a terceras personas con motivo de la prestación de sus servicios, señalando a su vez, que este responderá y dejará a salvo a "La Comisión" de toda demanda por responsabilidad civil, por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "La Comisión" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

Observándose que de acuerdo a informe emitido por la Unidad Jurídica de CESPT, en relación a las sentencias que han quedado firmes y donde los efectos en su mayoría, son en el sentido de devolver al usuario actor los montos pagados a la Entidad, este incluye 4 juicios con impugnación resuelta en su contra, por \$8'707,135, sin proporcionar evidencia documental que acredite, que a la fecha de este informe, haya recuperado la contraprestación pagada a la Empresa, por un importe de \$1'810,524, o en su caso, haber realizado acción alguna, a efecto de hacer válida la Cláusula Octava del Contrato para su recuperación, toda vez que, en cumplimiento a sentencia, con fecha 9 de enero de 2023, se reintegró a un usuario un importe de \$306,470.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Cabe puntualizar que si en consecuencia de la falta de gestiones, la Empresa no reintegra la contraprestación que le fue pagada y a su vez, la Entidad le devuelve al usuario actor el monto total de su pago, el cual incluye la comisión pagada a la Empresa, recaerá en un quebranto al patrimonio del erario público de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 29 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021 y 28 fracciones I y VII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, a la Unidad Jurídica de la CESPT le corresponde atender todo tipo de asunto legal o procedimiento administrativo relativo a la operación de la CESPT, validar los contratos en que CESPT sea participe, velando por los intereses de la misma y representar a la CESPT ante todo tipo de autoridades para defensa de sus intereses.

Incumple con lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y artículo 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 35 b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	NO

Derivado del análisis del Contrato Administrativo de Prestación de Servicios celebrado con una Empresa, en fecha 4 de enero de 2021; se observa que en la Cláusula Novena del contrato, se exceptúa al prestatario de la obligación de presentar fianza de cumplimiento, en apego a la Norma NADQ6-GABPS- "Normas y Políticas para el establecimiento de garantías en materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios"; sin embargo se considera improcedente, toda vez que dicha Norma contraviene en lo establecido en la legislación aplicable.

De conformidad con los artículos 58 y 62 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017, y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y los servicios requeridos por la CESPT; así como, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 37 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., de fecha 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, además de vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 47, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de los contratos.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó erogaciones por un importe de \$72'818,304, por concepto de contratación de 2 Proveedores de seguridad privada y por el servicio de operación, conservación y mantenimiento de tres plantas de tratamiento de aguas residuales, observándose que no presentaron las pólizas de responsabilidad civil, por un importe de \$500,000 cada una, y en 1 caso, el proveedor no presentó la póliza de seguro de cobertura amplia por un importe de \$9'000,000 de dólares.

De conformidad con los artículos 58 y 62 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios son quienes deben de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y los servicios requeridos por la CESPT y con la debida delegación de facultades otorgadas por el Director de la CESPT, presidir el Comité de Adquisiciones y Subcomité de Adquisiciones respectivamente; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 37 fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., de fecha 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, son quienes deberán integrar los expedientes relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios además de vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 47, 48 y 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como con las Cláusula Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de los contratos anteriormente referidos.



NÚM. DEL RESULTADO: 37	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-24	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio fiscal 2021, la Entidad adquirió productos químicos, por un monto de \$4'160,260, presentando atrasos de hasta 111 días en la entrega de los productos adquiridos, observándose que la Entidad no aplicó la penalización a cargo del proveedor por un importe de \$502,780, a efecto de hacer valer la cláusula Décima Novena de los contratos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos y el Departamento de Bienes y Servicios; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad; son quienes deberán vigilar que los proveedores de bienes y prestadores de servicios cumplan las obligaciones establecidas y en caso de incumplimiento informar a las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-F-29 y 30	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Por el periodo del 12 de marzo al 30 de julio de 2021, la Entidad efectuó 6 transferencias bancarias a favor de un Organismo Público por un monto de \$35'000,000, por concepto de aportaciones al Convenio de Coordinación Administrativa celebrado en fecha 15 de agosto de 2020, con dicho Organismo y 2 Dependencias de la Administración Pública Centralizada; observándose lo siguiente:

- a) Falta de comprobación de la erogación efectuada, debido a que no cuenta con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente, así como la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.



b) No acreditó el "Informe detallado", respecto a la aplicación de los recursos transferidos a efecto de validar que el destino de los mismos, sea acorde a los fines autorizados, toda vez que, en caso de no ser aplicados o no compruebe la inversión aplicada, deberán ser reintegrados a la CESPT.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 61 fracción I y 62 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., de fecha 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Finanzas deberán administrar de forma diligente y transparente los recursos financieros de la CESPT, de conformidad al presupuesto anual vigente y a través del Departamento de Bienes y Servicios; deberán de administrar de forma diligente y transparente, los recursos materiales y los servicios requeridos por la CESPT; así como de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 36 fracción I y II y 37 fracción XIX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., en fecha 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros deben registrar y resguardar la información referente a las operaciones contables y presupuestales y coordinar el otorgamiento oportuno de los recursos financieros asignados, buscando que se apliquen de forma austera, eficiente y oportuna a favor del mejor rendimiento de la CESPT; asimismo a través del Departamento de Bienes y Servicios de la Entidad, deberán recibir y tramitar el pago de facturas y recibos de proveedores y prestadores de servicios.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-P-12 y 27.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$3,607'097,374, está distribuido en seis programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, observándose que, no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no consideró indicadores con perspectiva de equidad de género.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



En cuanto a la integración de la plantilla con perspectiva de equidad de género y la inclusión de personal con diversidad funcional, de acuerdo a la última nómina pagada al 31 de diciembre de 2021, se encuentra integrada por 385 mujeres y 1,323 hombres, correspondiente al 22.54% y 77.45% respectivamente.

Se incumplió con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, fracción I, 34, 35, fracción IV, 43, 74 y 77 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con la "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, se integre a los programas la perspectiva de equidad de género, donde se permita identificar y atender la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad durante el ejercicio fiscal 2021, efectuó seis modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2021, observándose que omitió remitir en tiempo y forma la sexta modificación presupuestal consistente en Ampliaciones por \$39'050,291 y Transferencias por \$187'555,562, autorizada extemporáneamente por su Consejo de Administración y la Secretaría de Hacienda en fechas 3 de febrero y 25 de febrero de 2022, remitido a la Secretaría de Hacienda el 9 de febrero del mismo año, asimismo fue remitida extemporáneamente al Congreso del Estado en fecha 25 de febrero de 2022.

Con la omisión de solicitar en tiempo y forma las modificaciones presupuestales de egresos durante el ejercicio fiscal 2021, así como su remisión al H. Congreso del Estado de Baja California, se incumple con lo establecido en los artículos 50, fracción I y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite la autorización de las modificaciones presupuestales en tiempo y forma, así como su remisión al H. Congreso del Estado de Baja California, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.



NÚM. DEL RESULTADO: 42	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-P-13.2	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación de las seis modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021 realizadas por la Entidad, se determinó que estas no fueron correspondidas con adecuaciones programáticas, debiendo ser vinculadas con metas y/o componentes de los 4 programas que integran su Programa Operativo Anual.

Con la omisión de adecuar modificaciones programáticas de acuerdo a las modificaciones presupuestales presentadas durante el ejercicio fiscal 2021, se determina el incumplimiento con lo establecido en los artículos 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 5, 37, 49 y 55 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las modificaciones programáticas con la finalidad de realizar la vinculación con las modificaciones presupuestales de egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 46	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-P-16	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la verificación al presupuesto autorizado modificado por \$311'774,694 y devengado por \$311'708,716 del capítulo 60000 "Inversión Pública" del ejercicio fiscal 2021 contra el Programa "Inversión en Obra SIPPE 2021" con presupuesto autorizado inicial por \$163'808,054 y los "Programas y Proyectos de Inversión" ejecutados por \$311'708,716, se observa que el Programa "Inversión en Obra SIPPE" no fue posible conciliar con el presupuesto de egresos del Capítulo 60000, debido a que el mismo no se encuentra integrado por tipo de obra, descripción o nombre de la obra, contrato, origen del recurso e importe autorizado. Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2021 se efectuaron modificaciones a su programa anual de obras públicas autorizadas, consistentes en ampliaciones por \$147'966,640, sin presentar solicitudes de modificaciones programáticas.

Con la omisión de no incluir en el Programa Anual de Obra en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2021 y llevar a cabo la debida conciliación del Programa Anual de Obra Pública, se incumple con lo establecido en los artículos 35 fracción XIII y 66 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe la conciliación del Presupuesto de Egresos del Capítulo 60000 con el Programa "Inversión en Obra SIPPE".

NÚM. DEL RESULTADO: 50	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-P-23 y 23.3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis al Cierre Programático de la Entidad correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se logró cumplir el componente: "Mantener el volumen de agua residual tratada para su aprovechamiento en el sector industrial y riego de áreas verdes" del programa "138 Aprovechamiento de Agua Residual Tratada", en el cual ejerció \$35'784,961, por arriba de su presupuesto inicial autorizado.

Incumpliendo con los artículos 4, 42, 43, 44, 46 y 82 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California por la falta de planeación y logro de metas y/o componentes y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DAPT-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	NO

En la verificación física de la documentación soporte que respalda el logro en 4 metas no evidenció con soporte documental que valide el cumplimiento de los programas 135 y 137, denominados "Abasto de agua, potabilización y distribución de agua potable" y "Alcantarillado y Saneamiento", respectivamente.

Derivado de la omisión del seguimiento a su Programa Operativo Anual 2021, se incumplió con lo establecido en los artículos 25 BIS y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación que demuestre el logro de metas presentado en cuenta pública, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

Handwritten signatures and marks in blue ink.



NÚM. DEL RESULTADO: 58	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-37 y 42	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta en conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2021, partidas en conciliación por \$3'942,162, las cuales se integran por depósitos bancarios no considerados por la Entidad por \$415,386, cargos bancarios por \$1'980,690, abonos de la Entidad no considerados por el Banco por \$1'546,086 correspondiente a los ejercicios 2016, 2019 y 2020, las cuales no muestran avances en sus procesos de investigación para su aclaración y registro contable en su caso.

Además, la cuenta bancaria receptora de ingresos presenta saldo contrario a su naturaleza, por un importe de \$14'929,367.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente se implemente un plan de acción que implique realizar las acciones necesarias y dar el seguimiento correspondiente, a efecto de proceder a la aclaración y en su caso, corrección contable de las partidas en conciliación.

NÚM. DEL RESULTADO: 59	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-43	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2021, saldos de Cuentas por Cobrar con antigüedad superior a un año sin movimiento, por un importe de \$102'997,854, sin haber realizado gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso.

Además, presenta saldos de cuentas por cobrar provenientes de ejercicios anteriores por un monto de \$2,249'795,449, sin incluir recargos, por concepto de consumos de agua potable de usuarios de tipo residencial, comercial, industrial y de gobierno, con atraso de hasta 312 meses.

Incumpliendo con el artículo 33 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente se proceda a la integración y análisis de la documentación que ampara el registro de las cuentas por cobrar, a efecto de determinar que efectivamente representen un derecho de cobro, y en su caso, proceder a realizar las gestiones de necesarias para su recuperación o corrección contable en su caso.

NÚM. DEL RESULTADO: 60	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-46	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad celebró contrato para el suministro de agua, con una Paraestatal, quien en contraprestación se obliga a cubrirle la cantidad de \$5.19 por cada metro cúbico de agua que consume, importe que deberá ser cubierto mensualmente y contra la factura correspondiente dentro de los 10 días naturales posteriores al mes de su facturación.

Derivado de lo anterior se observa lo siguiente:

- a) Al 31 de diciembre de 2021, la Paraestatal adeuda un importe de \$98'734,671, integrado por \$14'061,399 correspondientes al ejercicio 2021 y \$84'673,272 generados del ejercicio 2015 al 2020.
- b) A la fecha la Entidad no ha notificado por escrito a la Paraestatal la actualización del nuevo precio del agua por metro cúbico, tal y como se señala en la Cláusula Sexta del contrato de suministro de agua potable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 40 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Atención a Usuarios y al Departamento de Padrón y Facturación de la Entidad, son quienes deben asegurar la cuantificación correcta de los importes facturados; así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 43 y 49 fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección Comercial por medio del Departamento de Cobranza de la Entidad son quienes deberán realizar las acciones necesarias para supervisar la recuperación de ingresos vencidos por concepto de derechos por suministro de agua potable, ejecutar las acciones de cobranza preventiva y correctiva, así como llevar a cabo las acciones necesarias para regularizar la situación de usuarios que presentan atraso en sus pagos.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9 primer párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como con la Cláusula Sexta del contrato en mención.

NÚM. DEL RESULTADO: 61	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-50	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad no tiene debidamente conciliadas las existencias de los inventarios de almacén con los registros contables, esto debido a que se determinó diferencia de menos en registros contables por un monto de \$528,853, derivado de comparar el saldo de los inventarios de almacén al 31 de diciembre de 2021, por \$50'549,609, contra el valor según registros contables a la misma fecha por \$50'020,756.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 23, 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente se efectúe la conciliación del levantamiento físico de las existencias con que cuenta la Entidad, contra los registros contables, procediendo en su caso, a efectuar las correcciones contables correspondientes, de conformidad con lo establecido en las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 62	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-54	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SI

La Entidad efectuó erogación por un importe de \$3'864,000, por concepto de adquisición de tres cepillos de navaja de 20HP, marca Airflo, los cuales fueron adjudicados de manera directa a favor del Proveedor, observándose que debió adjudicarse a través del procedimiento de Invitación de entre sus proveedores.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 62 fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Bienes y Servicios; son quienes deberán llevar a cabo todas las licitaciones relacionadas con la adquisición de bienes y servicios, bajo los términos de la normatividad legal aplicable.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 67	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-75 y 78	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	NO

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2021, en la cuenta "Construcciones en Proceso en bienes del dominio Público" un saldo por \$289'561,947, observándose que no fue proporcionado el Padrón de bienes inmuebles que lo ampare, a efecto de validar la integración y registro contable del mismo.

Además, se observa que el saldo, incluye el registro de obras en proceso por \$58'861,659, las cuales no presentan movimiento durante el ejercicio, mismas que no han capitalizado, o en su caso, afectado al gasto correspondiente.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 50, fracción IV y 51 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 7 de julio de 2017 y vigente al 8 de julio de 2021, la Subdirección de Construcción a través del Departamento de Licitaciones de Obra son quienes en coordinación con las unidades administrativas pertinentes, deben llevar a cabo protocolo de finiquito y de entrega-recepción de todas las obras ejecutadas por terceros y que pasaran a formar parte del patrimonio de la CESPT; además, de conformidad con los artículos 58 y 61 fracción II corresponde a la Subdirección de Administración de Recursos a través del Departamento de Finanzas, llevar la contabilidad de los activos y pasivos de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de contabilidad de la CESPT aplicando los controles y medidas necesarias para garantizar el aprovechamiento de los recursos financieros emitiendo los informes correspondientes en tiempo y forma; así como lo establecido en los artículos 33, 36 fracción I, 38, 41, fracción XIV y 42 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Recursos Financieros, son quienes deben registrar y resguardar las operaciones contables y presupuestales, asimismo la Subdirección Técnica a través del Departamento de Mantenimiento de Redes, son quienes deben colaborar activamente en la realización del Protocolo de Entrega-Recepción de Obras, así como controlar y supervisar la ejecución de todas las obras civiles de ampliación, modificación y reposición de la infraestructura hidráulica, verificando que se cumpla con la normatividad aplicable vigente e integrar informes periódicos de avance.



Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 17, 22, 23 fracción III, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el numeral 2.2 Obras de Dominio Público del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

NÚM. DEL RESULTADO: 69	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4 DAPT-F-83	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Al 31 de diciembre de 2021, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), confirmó adeudo a su favor, por un importe de \$85'273,046, en tanto que la Entidad presenta pasivo por concepto de cuotas y aportaciones pendientes de pago, por \$89'300,951, determinándose una diferencia no aclarada de menos en registros contables por \$4'027,905.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18, 21 y 22 de la Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente periódicamente se lleve a cabo la confirmación y conciliación de saldos con entre ambas Entidades, a efecto de proceder a la aclaración oportuna, y en su caso, corrección contable de las variaciones determinadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 70	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-84	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Se observa la falta de pago e integración del pasivo registrado en la cuenta "CEA Agua en bloque", por un importe de \$921'260,438, derivado del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, celebrado en fecha 6 de enero de 2021, el cual no fue revelado en las Notas a los Estados Financieros.

Incumpliendo con lo establecido los artículos 62 de Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación para el Suministro de Agua en Bloque, celebrado con la Comisión Estatal del Agua de Baja California de fecha 20 de enero de 2020.



RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente se proceda a la integración y análisis de la documentación que ampara el registro de las cuentas de pasivo, a efecto de determinar que efectivamente representen una obligación real de pago, y en su caso, proceder a la liquidación, o corrección contable de las mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 71	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-85	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad presenta al 31 de diciembre de 2021, cuentas de pasivos con antigüedad superior a un año, por un importe de \$20'965,990, las cuales no han sido liquidadas o corregidas contablemente, en su caso.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 39, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente se proceda a la integración y análisis de la documentación que ampara el registro de las cuentas de pasivo, a efecto de determinar que efectivamente representen una obligación real de pago, y en su caso, proceder a la liquidación, o corrección contable de las mismas.

NÚM. DEL RESULTADO: 80	
NÚM. ROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-90.1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad proporcionó informe actualizado respecto al estado de la totalidad de recursos administrativos, juicios en sede administrativa o medios de control constitucional promovidos por los usuarios dictaminados por una Empresa, el cual se integra por 13 juicios por un importe de \$25'521,707, observándose que el mismo no es confiable, debido a que previamente el mismo informe se integraba por 48 juicios, por un importe de \$113'555,398, además, incluye 3 juicios por \$10,529,592.44, los cuales no estaban incluidos en el informe emitido con antelación, desconociéndose la situación que guardan el resto de los juicios sobre los cuales no presentó información al respecto.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción III, 33 y 36 fracción XIX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de

[Handwritten signatures and marks]



julio de 2021, la Unidad Jurídica deberá proporcionar a la Dirección General de la Entidad, la información periódica sobre los procesos judiciales, administrativos y del trabajo en que la CESPT es parte, asimismo la Subdirección de Administración y Finanzas a través, del Departamento de Recursos Financieros, son quienes deberán proporcionar la información para las revisiones financieras que realice la Auditoría Superior del Estado o cualquier auditor externo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 10, 15, 24, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

NÚM. DEL RESULTADO: 81	
NÚM.PROCEDIMIENTO: P-21-4-DAPT-F-0.2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	Si

De la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se observan limitaciones en la fiscalización de esta auditoría, en virtud de no haber proporcionado la Integración del destino de los recursos ingresados por un importe de \$277'345,805, con motivo de los dictámenes realizados por la Empresa prestadora de servicios profesionales de revisión de consumos de agua a usuarios comerciales e industriales y determinar posibles volúmenes irregulares para su cobro, el cual incluya los Proyectos ejecutados, o en su caso, en proceso de ejecución, señalando entre otros, nombre del contratista o proveedor, No. de contrato, fecha de celebración, concepto contratado, tipo de adjudicación, importe contratado, importe devengado, importe pagado al 31 de diciembre de 2021, y en su caso, importe por pagar a la fecha, así como las cuentas contables de resultados y patrimoniales, en las cuales se registraron dichas operaciones, de conformidad con los momentos contables del egreso, a efecto de revisar y verificar que la recaudación de los ingresos, así como el gasto público ejercido, se realizaron de conformidad con la normatividad y disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 36 fracción XIX del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, publicado el 9 de julio de 2021, la Subdirección de Administración y Finanzas a través, del Departamento de Recursos Financieros, son quienes deberán proporcionar la información para las revisiones financieras que realice la Auditoría Superior del Estado o cualquier auditor externo.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 10, 15, 24, 28 y 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.



NÚM. DEL RESULTADO: 5	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DTO-05	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión al contrato de obra número PRODDER-CESPT-2020-031-OP-LP por un importe de \$15'288,177 C/IVA, correspondiente a la obra: "Rehabilitación del Acueducto Aguaje-Obrera, ubicado en la colonia Los Maestros, en la ciudad de Tijuana, B.C." del cual se observa, incumplimiento al plazo de ejecución sin evidencia de que se hayan aplicado penas convencionales, o bien, evidencia de convenio de regularización al programa de ejecución y/o conclusión de las labores correspondientes.

Incumpliendo con el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente se apegue a los requerimientos, autorizaciones y sanciones por incumplimiento estipulados por las disposiciones legales en materia para los procedimientos de ejecución de trabajos de obra.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DTO-07	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión a 2 contratos de obra pública, se observan pagos en exceso por un importe total de \$ 34,192 C/IVA:

- a) En el contrato número PRODDER-CESPT-2020-054-OP-LP por un importe de \$2'283,559 C/IVA, correspondiente a la obra: "Instalación para la reposición de 3,933 medidores de agua fría, de 5/8" x 3/4" de diámetro, con cuerpo de material sintético composite, no reciclable de alta resistencia al impacto, tipo volumétrico de pistón rotativo equilibrado hidráulicamente o pistón oscilante, rosca de los extremos G1, que cumpla con la norma NSF/ANSI y las especificaciones técnicas de la NOM-012-SCFI-1994, en el Distrito Reforma (Zona VI), en la ciudad de Tijuana, B.C., Etapa 6 de 7." Se observa que la Entidad realizó un pago en exceso por un importe de \$16,734, correspondiente a pruebas de control de calidad.
- b) Del contrato número PRODDER-CESPT-2020-014-OP-I3, por un importe de \$2,749,420 C/IVA, correspondiente a la obra: "Suministro e instalación de 155 tomas domiciliarias del sistema de agua potable, las cuales consisten en tubería de polietileno de alta densidad de 3/4" de diámetro, dr-9 astm d2737, en el Distrito Florido (Zona VII), en el municipio de

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



TIJUANA, B.C.”; la Entidad realizó un pago en exceso por un total de \$17,457, por concepto de planos de obra terminada y perito responsable de obra.

Incumpliendo con el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$34,192 C/IVA (Treinta y cuatro mil ciento noventa y dos pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DTO-07	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	Sí

De la revisión al contrato número PRODDER-CESPT-2020-014-OP-I3, por un importe de \$ 2,749,420 C/IVA, correspondiente a la obra: “Suministro e Instalación de 155 tomas domiciliarias del sistema de agua potable, las cuales consisten en tubería de polietileno de alta densidad de 3/4” de diámetro, dr-9 astm d2737, en el Distrito Florido (Zona VII), en el municipio de TIJUANA, B.C.”; se observa un pago en exceso por \$ 60,169 C/IVA derivado de que la Entidad no proporcionó evidencia documental ni física que compruebe la devolución de 57 piezas de medidores no instalados por el contratista, material que le fue suministrado por la CESPT mediante requisición de material No. 20800984.

Incumpliendo con el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$60,169 (Sesenta mil ciento sesenta y nueve pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DTO-07	Pliego de Observaciones
RECURRENTE:	Sí

De la revisión al contrato número 5D-NP-086-2020, por un importe de \$6'833,024 C/IVA, correspondiente a la obra: “Procedimiento para Disminuir el Nivel de Riesgo por Deslizamiento, al cual se Encuentra Expuesto el Tanque Rubí – Sarh, ubicado en la Colonia Cumbres del Rubí, en la Ciudad de Tijuana, B.C.”; en donde se observa mediante verificación del expediente técnico del contrato proporcionado, que la Entidad autorizó y pagó en exceso un monto de

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



\$1'376,625 C/IVA, debido a que solo se perforaron 35 de los 51 pozos considerados en las actividades descritas en el presupuesto contratado y pagado.

Se señala que la omisión corresponde al Supervisor de Obra de la CESPT, quien incumplió con lo establecido en el artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, al aprobar el pago de estimaciones y no realizar los procedimientos de convenios modificatorios correspondientes al contrato base.

Recuperaciones operadas y probables:

Se determinaron montos por recuperar por \$1'376,625 (Un millón trescientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos M.N.)

NÚM. DEL RESULTADO: 11	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-4-DTO-11	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

Derivado de la verificación de los 22 expedientes técnicos de los contratos que conformaron la muestra auditada, se observó que los expedientes no se encuentran debidamente integrados y existe falta de evidencia documental de los procesos de adjudicación, planeación, control, seguimiento y ejecución de las obras.

Incumpliendo con el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y artículos 170, 171 y 172 de su Reglamento; así como los artículos 64 y 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad implementar mejoras en los procesos de las áreas encargadas de la elaboración de proyectos, presupuestos y supervisión de obra, a fin de que estos sean más eficientes en cuanto al cumplimiento de la integración de los expedientes de los contratos y desarrollo de trabajos de obra acorde a lo estipulado por las disposiciones legales en materia.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 15 de agosto de 2021, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARÍA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL


DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 309 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.